

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 17

Referencia:

Año: 1954

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-01-1954

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLA EL ARTICULO 10 DEL DECRETO-LEY N°5 DE 1949, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 802 Y 803 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 12478

Publicada el: 23-09-1954

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aeropuerto, Aviación, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.366

Rollo: 53

Posición: 371

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.478

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 17 de 18 de Enero de 1954, por el cual se desarrolla artículo de un decreto ley.
Decreto Nº 18 de 19 de Enero de 1954, por el cual se autoriza emisión y circulación de unos sellos postales.
Decretos Nos. 19 de 20 y 20 de 22 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 18 de 24 de Agosto de 1954, por la cual se reconoce personería jurídica a una congregación.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 104 de 16 de Julio y 105 de 2 de Agosto de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

Departamento de Corrección

Resoluciones Nos. 94 de 13; 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de 17; 103, 105 y 106 de 25 de Mayo de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 774, 775, 776 y 777 de 22 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 252 de 7 de Junio de 1954, por el cual se concede un permiso.
Resuelto Nº 253 de 7 de Junio de 1954, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.
Resuelto Nº 254 de 7 de Junio de 1954, por el cual se transfiere una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 209, 210 y 211 de 29 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 29 de 13 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y el señor César Arrocha Graell, en representación de Laboratorios Prieto, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 676 de 8 de Septiembre de 1953, por el cual se reglamenta artículo de un código.

Decreto Nº 704 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 705 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se crea un cargo.

Decreto Nº 706 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se elimina y crea un cargo.

Decreto Nº 707 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 708 de 26 de Septiembre de 1953, por el cual se aprueba en todas sus partes un reglamento.

Resoluciones Nos. 13 y 14 de 29 de Enero y 15 de 5 de Febrero de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

Resueltos Nos. 997 y 998 de 22 de Agosto de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESARROLLASE ARTICULO DE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 17 (DE 18 DE ENERO DE 1954)

por el cual se desarrolla el artículo 10 del Decreto Ley Nº 5 de 1949, en relación con los artículos 802 y 803 del Código Administrativo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Conforme al artículo 10 del Decreto Ley Nº 5 de 1949, el Director Administrador del Aeropuerto de Tocumen es Jefe inmediato de todos los empleados públicos que allí prestan servicios, y el órgano de comunicación de las órdenes que se impartan a dichos empleados por los respectivos Ministerios.

Artículo segundo.—El Director Administrador acatará y hará cumplir a los empleados del Aeropuerto de Tocumen las órdenes emanadas de los respectivos Ministerios de Estado, vigilará su conducta en el servicio y les obligará a cumplir sus deberes.

Artículo tercero.—Hasta tanto se dicte el reglamento del Aeropuerto de Tocumen, el Director Administrador podrá amonestar a los empleados que no cumplan sus obligaciones e imponerles multa hasta de B/. 10.00 (diez balboas), por falta de asistencia a su trabajo sin motivo justo, por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 803 del Código Administrativo.

Artículo cuarto.—En casos de faltas graves o de desobediencia o irrespeto al Administrador o de incapacidad para prestar satisfactoriamente

los servicios inherentes al cargo, el Director podrá pedir al respectivo Ministro de Estado que suspenda o destituya al empleado culpable negligente o incapaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

AUTORIZASE EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 18 (DE 19 DE ENERO DE 1954)

por medio del cual se autoriza la emisión y circulación de cinco millones de sellos postales de un centésimo de balboa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que se han agotado totalmente los sellos de un centésimo de balboa (B/. 0.01), de color verde, con la pollera campesina como motivo principal, que fueron autorizados por medio del Decreto Ejecutivo Nº 124 del 9 de Julio de 1947;

2.—Que los sellos de un centésimo de balboa (B/. 0.01) son de urgente necesidad para portear todos los envíos postales en el territorio de la República.

DECRETA:

Artículo primero.—Autorízase una emisión de cinco millones (5.000.000) de estampillas panameñas de un centésimo de balboa (B/. 0.01),